



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00418 00

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Con respecto a la notificación electrónica, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no se han reunido los presupuestos del inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), esto es, aportar las pruebas que den cuenta que el canal digital aportado pertenece al ejecutado, aunado a que del pantallazo que se anexa no se evidencia el número al cual corresponde esa línea celular. En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que realice todas las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, bien sea bajo los preceptos de la Ley 2213 de 2022, o del artículo 291 del C. G. del P.

Por otra parte, se incorpora la constancia de envío del oficio que informa la medida de alimentos provisionales, al cajero pagador, quien comenzó a hacer retenciones desde el mes de noviembre de 2021; sin embargo, dichas retenciones se llevaron a cabo hasta el mes de junio de 2022, tal y como se evidencia en la relación de títulos que se anexa al expediente.

Con base en lo anterior, se ordena oficiar al cajero pagador, para que

informe las razones por las cuales cesó la retención ordenada y en caso tal para que ponga a disposición del despacho de manera inmediata estos dineros, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se accede a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se ordena oficiar a la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, para que entregue directamente a la demandante los dineros que se causen como subsidio familiar en favor de sus hijos aquí intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dde997871429cfb2027da6c919f0bab75ef00330e6031546ff4231c4a881901**

Documento generado en 01/02/2023 11:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>